

NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA – OFICINA COBRO COACTIVO

INFORMA

Que la persona natural y/o jurídica que se relaciona a continuación está siendo ejecutado(a) por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de una obligación a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la citación y/o notificación de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación del mandamiento de pago en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso los siguientes actos administrativos que se anuncian a continuación y que se publican en la página web: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx> de la Secretaría Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutive del acto administrativo enunciado, se encuentra anexo al presente aviso.

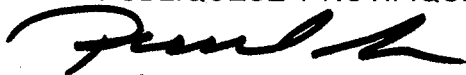
EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA
1561-2015	FABIO ESTRID CAMACHO	80.734.114	32991	7/10/2021

Contra el acto administrativo citado, procede las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación y/o efectuar el pago de la obligación, junto con los intereses adeudados, de conformidad con el artículo 831 ibídem.

La actuación aquí relacionada, se consideran legalmente NOTIFICADA, al día siguiente de la desfijación del aviso.

En constancia se publica el **10 5 ABR 2022**

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAÍNO

Anexo: Un (1) folio

Elaboró, revisó y aprobó: Camila Alejandra Martínez Pimiento con TP No. 326496 del CSJ. Constancia: El Abogado que elaboró, revisó y aprobó el presente acto administrativo remitido para la firma del Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud, certifica que dicho acto corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar integralmente el contenido del expediente y atendiendo con zelosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).

1844

RESOLUCIÓN NÚMERO 32991 de fecha 7 de octubre del 2021

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de
Cobro coactivo No. 1561-2015

El Director Financiero de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1066 de 2006, el numeral 7, artículo 42 del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y en virtud del artículo 826 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en ejercicio de sus funciones y competencias, impuso multa mediante Resolución No. 5821 de fecha 15 de diciembre de 2017, al señor(a) FABIO ESTRID CAMACHO Identificado(a) con CC No. 80.734.114, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado PELUQUERIA FABIO ESTRID CAMACHO, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, sanción que se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 del Decreto 507 de 2013, la Dirección Financiera, adelantó el cobro persuasivo del caso.

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIAS), no se evidenció pago total de la obligación o abonos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma *ibidem*, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor(a) FABIO ESTRID CAMACHO Identificado(a) con CC No. 80.734.114, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado PELUQUERIA FABIO ESTRID CAMACHO, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa

RESOLUCIÓN NÚMERO 32991 de fecha 7 de octubre del 2021

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de
Cobro coactivo No. 1561-2015

de 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la indagación de bienes en cabeza del deudor y una vez identificados proceder al embargo y secuestro de estos.

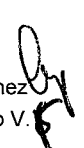
ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAÍNO
Director Financiero



Elaboró: Camila Martínez

Revisó: Fraiser Soto V.